

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2011-10

Tercera Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011

El 6 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011", mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación se comentan las modificaciones que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en su integridad a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Suspensión padrón de exportadores

En apego a la obligación de inscribirse en el padrón de exportadores de sectores específicos para la exportación de minerales de hierro establecida en la "Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", se establece como causal de suspensión de dicho padrón cuando los documentos, autorizaciones o permisos estén incompletos, presenten inconsistencias o no se encuentren vigentes.

Autocorrección mediante formulario múltiple

Se establece que cuando un contribuyente opte por corregir su situación fiscal antes de la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, pagando las contribuciones al comercio exterior o aprovechamientos correspondientes, con multas, recargos y actualizaciones mediante la presentación de un Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior, no estará obligado al pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la presentación de dicho formulario, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos específicos, entre los que se encuentra el presentar un escrito ante la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación.

Incumplimiento regulaciones y restricciones no arancelarias

Se prevé que cuando con motivo de una incorrecta clasificación arancelaria declarada en el pedimento, los documentos que demuestren el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias contemplen una fracción arancelaria distinta a la señalada por la autoridad, solamente se considerará cometida la infracción por la presentación de tales documentos de forma extemporánea, siempre que el importador subsane la irregularidad dentro de los 15 días siguientes a que se notifique dicha irregularidad.

Destrucción de mercancías dañadas importadas temporalmente

Se precisa que a fin de considerar retornadas al extranjero las mercancías importadas temporalmente que sufran algún daño, mediante su destrucción, se deberá contar con autorización de la Administración Central o Local Jurídica, según corresponda.

Activos en recinto fiscalizado estratégico

Se establece como una alternativa para las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, el enviar la maquinaria o equipo introducido a dicho régimen a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional que les presten el servicio de mantenimiento, reparación o calibración, siempre que presenten el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal respectiva antes de realizar el traslado.

Dichas mercancías podrán permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladada por un plazo de seis meses, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual.

Pedimento global complementario

Se modifican los requisitos para aplicar la figura de un "pedimento global complementario", entre los que destacan la eliminación del pago de la multa por la presentación de documentos con datos falsos o inexactos.

Asimismo, se establece la posibilidad de aplicar dicha figura cuando ya han sido iniciadas las facultades de comprobación, para lo cual deberá presentarse un aviso por el contribuyente antes de que se emita la resolución final tratándose de procedimientos administrativos en materia aduanera, se levante el oficio de observaciones tratándose de revisiones de gabinete o se levante el acta final tratándose de visitas domiciliarias, y se pague la multa por la presentación de documentos con datos falsos o inexactos. El pedimento global complementario deberá tramitarse dentro de los 10 días siguientes a que se haya presentado el mencionado aviso.

Fusión o escisión de empresas con Programa IMMEX

Se precisa que la nueva regulación sobre la transferencia de los bienes importados temporalmente por empresas titulares de Programas IMMEX que se extingan por fusión o escisión, resultará aplicable sólo a las fusiones y escisiones que surtan efectos a partir del 30 de julio de 2011, por lo que aquellas operaciones que surtieron efectos antes de esa fecha deberán continuar cumpliendo con el procedimiento de transferencia previsto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

* * * * *

México, D.F.

Diciembre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.